



Estatutos de la Asociación Nacional de Ingenieros del Instituto Católico de Artes e Industrias (ICAI)

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

CONSTITUCIÓN

Artículo 1º.- La Asociación Nacional de Ingenieros del Instituto Católico de Artes e Industrias (ICAI) es una Corporación de carácter privado, científico, técnico y cultural, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 2º.- Esta Asociación agrupa a los Ingenieros que habiendo cursado sus estudios en la Escuela Técnica Superior de Ingeniería de la Universidad Pontificia Comillas (Comillas ICAI) estén en posesión de alguno de sus títulos oficiales o propios. Igualmente agrupa a los estudiantes y profesores de la Escuela Técnica Superior de Ingeniería (Comillas ICAI), y a las personas que se hagan acreedoras de ello.

Artículo 3º.- El domicilio social de la Asociación Nacional de Ingenieros del ICAI radicará en Madrid, C/ Santa Cruz de Marcenado número 4, aunque podrá trasladar su domicilio dentro del Territorio Nacional. Cuando las circunstancias y el número de asociados lo aconsejen, la Asociación podrá crear Delegaciones en el marco de cada Comunidad Autónoma con domicilio en las poblaciones que al efecto elija; asimismo, podrá nombrar asociados corresponsales en el extranjero. Las funciones de las delegaciones o corresponsalías citadas serán especificadas en cada caso, de acuerdo con estos Estatutos y las normas que oportunamente dicten los órganos Rectores de la Asociación.

Artículo 4º.- Esta Asociación escoge como patrono a San Fructuoso, santo español del siglo VII, cuya festividad, el 16 de abril, será solemnizada con actos religiosos, sociales y profesionales.

TÍTULO II FINES – FUNCIONES

FINES

Artículo 5º.- Son fines esenciales de la Asociación:

- 1) Mantener en sus asociados el espíritu de su formación en el ICAI y en la unión y fraternidad entre todos ellos.



- 2) Cuidar de la honorabilidad y prestigio de los asociados y defender sus derechos.
- 3) Contribuir al prestigio profesional de sus asociados y a fomentar la dimensión social de la profesión.
- 4) Colaborar en el perfeccionamiento de la Ingeniería, especialmente de la Escuela Técnica Superior de Ingeniería (Comillas ICAI).
- 5) Organizar actividades científicas, técnicas, culturales, económicas y sociales que puedan contribuir al bien común.
- 6) Representar a los Ingenieros del ICAI y demás miembros de esta Asociación ante los organismos de la Administración.
- 7) Relacionarse con los organismos afines análogos nacionales, extranjeros y en especial con las Asociaciones y Federaciones Profesionales.
- 8) Colaborar con el Colegio Nacional de Ingenieros del ICAI en los servicios de Orden profesional.
- 9) Desarrollar con los alumnos de la Escuela Técnica Superior de Ingeniería (Comillas ICAI) sus aficiones vocacionales, espíritu de colaboración e integración profesional.
- 10) Facilitar alternativas para la previsión entre sus asociados, por sí misma o en colaboración con otras instituciones.
- 11) Administrar, adquirir y vender los bienes muebles o inmuebles que se precisen para las atenciones y previsiones de la Asociación, previa aprobación de la Asamblea General.
- 12) Mantener un servicio activo de información de ofertas de empleo para los asociados.
- 13) Enaltecer a los asociados que se distinguen. Colaborar con la autoridad correspondiente para sancionar a los implicados en actos contrarios a las leyes.
- 14) Adoptar cuantas medidas considere oportunas para beneficiar individual y colectivamente a sus asociados.

FUNCIONES

Artículo 6º.- Son funciones de la Asociación:

- 1) Ostentar la representación que establezcan las leyes para el cumplimiento de sus fines.
- 2) Las propias de toda acción corporativa.
- 3) Extender su acción a las Comunidades Autónomas u otras áreas geográficas, creando y favoreciendo la actividad de delegaciones cuando resulte conveniente.
- 4) Participar y colaborar con la Escuela Técnica Superior de Ingeniería (Comillas ICAI), en las actividades que procuren la formación permanente de los asociados.
- 5) Publicar artículos técnicos que, además de cumplir con la finalidad principal de recoger los trabajos de los Ingenieros del ICAI en todos los campos de su actividad y de los Profesores de la Escuela, acogerá todos los temas que comprenden en la formación moderna e integral de un Ingeniero.
- 6) Colaborar con la industria, corporaciones públicas y privadas y autoridades, en el estudio de problemas de interés general. En especial prestará su apoyo en



estudios de normas y recomendaciones para fines de unificación, mejora de productividad y calidad, desarrollo de la industria y la economía, planificación y protección del medio ambiente.

7) Colaborar con el Colegio Nacional de Ingenieros del ICAI y extender la acción de éste a los asociados no colegiados, en la realización de los fines y en la prestación de servicios que no requieren la condición de colegiados, entre ellos los de:

- a) Velar por el prestigio de la profesión.
- b) Ayudar al desarrollo y mejora de la Ingeniería y su enseñanza.
- c) Estudiar los problemas de empleo y las previsiones del mismo a corto y largo plazo.

8) Promover becas de estudio, cuando las circunstancias económicas lo permitan.

9) Colaborar con las Asociaciones de profesionales formadas en la Universidad Pontificia Comillas, fomentando proyectos y actividades conjuntas.

10) Colaborar con los Patronatos Universitarios de la Universidad Pontificia Comillas.

11) Colaborar con la Universidad Pontificia Comillas en la elaboración y seguimiento de los planes de estudios, preparación de las normas de organización e información necesaria para facilitar el acceso a la vida profesional de los nuevos profesionales.

12) Organizar actividades y servicios comunes de interés para los asociados, de carácter profesional, formativo, cultural, asistencial y de previsión y otros análogos.

13) Cumplir y hacer cumplir a los asociados, los Estatutos de la Asociación, así como las normas y decisiones adoptadas por los Órganos Rectores de la Asociación.

14) Cuantas otras funciones redunden en beneficio de los intereses profesionales de los asociados.

TÍTULO III INGRESOS ECONÓMICOS

INGRESOS ECONÓMICOS ORDINARIOS

Artículo 7º.- Constituyen los ingresos económicos ordinarios de la Asociación los que a continuación se enumeran:

- 1) Los intereses, rentas, pensiones o valores de toda especie que produzcan los bienes que integren el patrimonio de la Asociación.
- 2) Los derechos de incorporación a la Asociación, en el caso de que la Asamblea General así lo decida.
- 3) El importe de las cuotas ordinarias que la Asociación fije a sus asociados, así como derramas y otras aportaciones.
- 4) Los beneficios que obtenga por publicaciones, actos culturales, ensayos, estudios, consultas y demás servicios que la Asociación tenga establecidos.
- 5) Patrocinios.
- 6) Otros ingresos que se vengam recibiendo de forma periódica o recurrente.



INGRESOS ECONÓMICOS EXTRAORDINARIOS

Artículo 8º.- Constituyen ingresos económicos extraordinarios de la Asociación, los siguientes:

- 1) Subvenciones, donativos, legados, pensiones, etc., que se concedan por el Estado, corporaciones oficiales, particulares o cualquier otra persona jurídica o natural.
- 2) Las cuotas extraordinarias.
- 3) Las cantidades o bienes que por cualquier otro concepto de los señalados anteriormente le correspondan.

TÍTULO IV DE LOS SOCIOS

Artículo 9º.- Esta Asociación tiene las siguientes clases de Socios que se designan y definen a continuación: Número, Honor, Mérito, Estudiante y Agregado.

- 1) Socios de número. Podrán ser Socios de Número los antiguos alumnos de la Escuela Técnica Superior de Ingeniería (Comillas ICAI), que se encuentren en posesión del título acreditativo correspondiente expedido por la Universidad Pontificia Comillas en las titulaciones preBologna de Ingeniero Electromecánico, Ingeniero Industrial, Ingeniero en Organización Industrial, Ingeniero en Automática y Electrónica Industrial o Ingeniero en Informática y en las postBologna de Másteres Oficiales que formen parte de un programa académico de ingeniería ofrecido por Comillas ICAI de al menos 5 años (300 ECTS) de duración.
- 2) Socios de Honor. Podrán ser designados Socios de Honor las personas que no siendo Ingenieros del ICAI sean distinguidas con este título por haber prestado, con su labor pública o privada en favor de la colectividad de Ingenieros del ICAI, servicios extraordinarios a la misma y contribuido a su enaltecimiento y prestigio.
- 3) Socios de Mérito. Podrán ser designados Socios de Mérito cualquier Ingeniero del ICAI que, por sus relevantes servicios a la Asociación o por los méritos eminentes de carácter científico, técnico, social, etc., que en él concurren, merezca esa distinción. Adquirirán esta condición los nominados anualmente con el premio Javier Benjumea siempre y cuando sea ratificado en Asamblea General.
- 4) Estudiantes. Podrán ser Socios Estudiantes los alumnos que cursen estudios a partir de 2º de Grado o cursen estudios de Máster en la Escuela Técnica Superior de Ingeniería (Comillas ICAI), que así lo soliciten.
- 5) Agregados. Podrán ser Socios Agregados las personas que, no estando comprendidas en los casos anteriores, cumplan algunas de las condiciones siguientes:
 - a) Los profesores o exprofesores de dedicación exclusiva de la Escuela Técnica Superior de Ingeniería (Comillas ICAI) que lo soliciten.
 - b) Los antiguos alumnos que acrediten título correspondiente a otras titulaciones expedidas por la Universidad Pontificia Comillas distintas a las requeridas para ser Socio de Número, siempre que hayan cursado al menos 1 año (60 ECTS) en la Escuela Técnica Superior de Ingeniería (Comillas ICAI).



c) Los que hayan sido admitidos como tales por haber sido ex alumnos de la Escuela Técnica Superior de Ingeniería (Comillas ICAI) sin haber llegado a terminar sus estudios, siempre que hayan cursado al menos 1 año (60 ECTS) en la Escuela Técnica Superior de Ingeniería (Comillas ICAI).

d) Podrán ser Socios Agregados Colectivos aquellas entidades con personalidad legal reconocida y de naturaleza y finalidades similares o relacionadas que lo soliciten, y sean aceptadas, en las condiciones que proponga la Junta Directiva y apruebe la Asamblea General.

ALTAS Y BAJAS DE LOS SOCIOS

Artículo 10º.- Los que soliciten incorporarse a la Asociación como Socio de Número habrán de acreditar ser mayores de edad, estar en posesión del título correspondiente según se indica en el artículo 9.1 de estos Estatutos y no estar suspendido en el ejercicio de la profesión.

Artículo 11º.- Los nombramientos de Socio de Honor y de Mérito serán propuestos por la Junta Directiva y acordados por la Asamblea General, siendo necesario que se pronuncien en sentido favorable la mayoría simple de los votos presentes más los representados.

Artículo 12º.- Los Socios de Número, los Socios Estudiantes y los Socios Agregados solicitarán personalmente su admisión al Secretario General quien examinará las condiciones de los peticionarios, y en su caso decidirá si la solicitud es favorable o no, informando a los interesados de forma motivada.

Artículo 13º.- Será causa suficiente para que los Socios sean dados de baja en la Asociación:

- 1) El solicitarlo voluntariamente.
- 2) Por impago continuado de tres cuotas trimestrales, previo apercibimiento al asociado moroso.
- 3) Por haber sido expulsado de la Asociación, previo expediente disciplinario incoado al efecto.

Artículo 14º.- Las bajas voluntarias no requerirán de aprobación. Las bajas no voluntarias serán aprobadas por la Junta Directiva.



DERECHOS DE LOS SOCIOS

Artículo 15°.- Los Socios de Número disfrutarán de los siguientes derechos:

- 1) Participar en el uso y disfrute de los bienes comunes de la Asociación y de los servicios que ésta tenga establecidos siempre que con ello no perjudique los derechos de los demás.
- 2) Recabar el amparo e intervención de la Asociación cuando consideren lesionados o menoscabados los derechos o intereses del propio asociado.
- 3) Asistir a cuantos actos de carácter general se organicen por la Asociación o en los que ésta participe: conferencias, coloquios, solemnidades profesionales, congresos, asambleas y participar en las labores culturales, informativas de relaciones públicas y humanas.
- 4) Ser informado por la actuación funcional y social de la Asociación.
- 5) Tomar parte en las votaciones o deliberaciones, previstas en estos Estatutos para la elección de los asociados que hayan de desempeñar los cargos de los órganos rectores de la Asociación. Censurar las cuentas y en general conocer la marcha de la Asociación.
- 6) Presentar candidatura para cubrir cargos directivos de la Asociación, siempre que ésta vaya avalada por veinte asociados como mínimo.
- 7) Ostentar el emblema y usar el uniforme adoptado por la Asociación.
- 8) Exención de cuotas a petición justificada del interesado cuando:
 - a) Sean sacerdotes o religiosos (100%).
 - b) Estén desempleados (100%).
 - c) Al alcanzar la jubilación (50%).
 - d) Por motivo de enfermedad, accidente, estudios u otra circunstancia especial. (A estudiar en cada caso).
 - e) Tenga su residencia en el extranjero (50%).
 - f) Pertenezca a la última promoción (50% durante dos años).
 - g) Esté casado / a con un ingeniero ICAI (50% a uno de los dos).

Artículo 16°.- Los Socios Agregados podrán asistir a las Asambleas Generales, sean Ordinarias o Extraordinarias, con voz, pero no tendrán voto en ellas y no serán elegibles para la Junta Directiva. Sus demás derechos y obligaciones serán idénticos a los señalados para los Socios de Número.

OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS

Artículo 17°.- Son obligaciones de los socios las que se especifican a continuación:

- 1) Cumplir cuantas prescripciones contienen estos Estatutos, así como los acuerdos que la Asociación adopte.
- 2) Comunicar a la Asociación en el plazo de treinta días hábiles los cambios de residencia, domicilio, datos de contacto o entidad donde presten sus servicios.
- 3) Cooperar con la Asociación mediante sugerencias, iniciativas, informaciones y estudios que puedan repercutir en beneficio de la Asociación y de los asociados.



- 4) Actuar con ética en las actividades profesionales y en la vida de relación con los demás.
- 5) Cumplir los deberes de disciplina, orden y armonía profesional respecto a los órganos rectores de la Asociación y de los asociados.
- 6) Pagar, dentro de plazo, las cuotas, derechos, tasas, así como derramas y aportaciones de toda índole legalmente aprobados por la Asociación.
- 7) Los Socios de Número tendrán también la obligación de desempeñar diligentemente los cargos de la Asociación para los que ésta los eligiere, así como formar parte de las comisiones, cometidos y representaciones que la misma encomiende.

TÍTULO V ORGANIZACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 18°.- La Asociación se regirá por los presentes Estatutos, adaptados éstos a las necesidades concretas y articulando sus preceptos en forma adecuada.

ASAMBLEAS GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA

Artículo 19°.- Los asociados, constituidos en Asamblea General debidamente convocada, decidirán por mayoría sobre los asuntos propios de la Asamblea.

Artículo 20°.- Las Asambleas Generales quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria, cuando concurren a ellas la mayoría de los asociados. En segunda convocatoria, será válida, cualquiera que sea el número de asociados concurrentes. Entre la primera y segunda convocatoria deberá mediar un plazo no inferior a media hora.

Artículo 21°.- La representación y voto para las Asambleas Generales, puede ser delegada en otro asociado a través de los medios que se indiquen en la convocatoria. La convocatoria será remitida de forma individual a todos los asociados mediante cualquier procedimiento, incluidos los medios informáticos, electrónicos o telemáticos, incluido correo electrónico.

Las Asambleas podrán celebrarse mediante cualquier procedimiento telemático, multiconferencia telefónica, videoconferencia o cualquier otro sistema análogo que asegure la comunicación en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto, de forma que uno, varios, o incluso todos los asociados asistan telemáticamente a la Asamblea.

Las circunstancias de celebración con la posibilidad de utilizar dichos medios telemáticos se indicarán en la convocatoria de la reunión, que se entenderá celebrada en el domicilio de la Asociación.

En las votaciones tendrán validez los votos de los socios que hayan asistido de manera presencial y los de aquellos asociados que hayan delegado en ellos.



Artículo 22°.- La Presidencia y la Secretaría de las Asambleas Generales serán ejercidas por las mismas personas que ostentan estos cargos en la Junta Directiva.

Artículo 23°.- Los acuerdos de la Asamblea se tomarán por mayoría de votos presentes o por delegación y serán inapelables y obligatorios para todos los asociados. Sin perjuicio de lo anterior, los acuerdos de las Asambleas Generales serán recusables por la Junta Directiva o por cualquier otro asociado a quien afecte personalmente, en el plazo de quince días ante la jurisdicción correspondiente.

Si la Junta Directiva entendiere que dicho acuerdo es gravemente perjudicial para los intereses de la Asociación o contrario al ordenamiento jurídico, podrá, al tiempo de formular el recurso previsto en el párrafo anterior, suspender inmediatamente la ejecución de aquél.

Artículo 24°.- Las Asambleas Generales podrán ser Ordinarias y Extraordinarias y sólo podrán ser convocadas por la Junta Directiva.

Artículo 25°.- La Asamblea General Ordinaria se reunirá dentro de los seis primeros meses del año, debiendo ser convocada por escrito a cada uno de los asociados con al menos quince días naturales de anticipación a la fecha fijada para su celebración. La convocatoria irá acompañada del Orden del Día.

Podrá igualmente notificarse mediante procedimientos telemáticos, siempre que el asociado haya facilitado la dirección electrónica correspondiente.

Artículo 26°.- Corresponde a la Asamblea General Ordinaria:

- 1) La aprobación de las cuentas anuales, de la memoria y de la gestión de la Junta Directiva.
- 2) La aprobación del presupuesto.
- 3) La elección de cargos para la Junta Directiva.
- 4) La separación de socios cuando sea necesario.
- 5) El nombramiento de Socios de Honor y de Mérito.
- 6) El nombramiento de los Socios de Número que formen parte del Consejo de la Asociación.
- 7) La fijación de la cuantía de cuotas ordinarias y de los abonos y cuotas extraordinarias, así como las derramas y otras aportaciones.
- 8) Cualquier otro asunto que la Directiva decida proponer a su decisión.

Artículo 27°.- La Asamblea General Extraordinaria se convocará como mínimo con quince días de antelación por iniciativa de la Junta Directiva o a petición de un número de asociados superior al 10 por ciento, siempre que este número no sea inferior a 50 asociados, y manifiesten el motivo de la petición. La convocatoria se notificará a todos los asociados de la misma forma que se establece para la Asamblea General Ordinaria.

La Asamblea General Extraordinaria habrá de celebrarse no más tarde de un mes desde la reunión de la Junta Directiva que la convocó, ni de dos meses desde la presentación de la petición.



Artículo 28°.- Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

- 1) La aprobación y modificación de Estatutos de la Asociación.
- 2) Cualquier asunto no previsto en el Artículo 26° y los previstos que necesiten una solución urgente.

Artículo 29°.- En caso de que se apruebe en Asamblea General Extraordinaria una petición de cese de los miembros de la Junta Directiva o parte de ellos, éstos serán depuestos de sus cargos de forma inmediata. Cuando el número de miembros depuestos de la Junta Directiva sea superior a la mitad del total, el Consejo de la Asociación se hará cargo provisional y excepcionalmente de la Junta Directiva, procediendo de forma inmediata a la convocatoria de nuevas elecciones a tal fin.

JUNTA DIRECTIVA

Artículo 30°.- Regirá la Asociación una Junta Directiva que será de libre elección entre los propios asociados, quienes presentarán las candidaturas de acuerdo con el Artículo 15 (apartado 6) de estos Estatutos. Dichas candidaturas deberán ser presentadas al menos quince días antes de la celebración de la Asamblea General.

- 1) La Junta Directiva cuidará de que al menos haya una candidatura completa pero presentará quince días antes de la Asamblea General todas las que fueran propuestas de la forma anterior.
- 2) La Junta Directiva será elegida en Asamblea General por todos los asociados que tengan derecho a voto. Tienen la condición de electores todos los Socios de Número que no se encuentren suspendidos en sus derechos.
- 3) El voto es directo y se podrá ejercitar personalmente, por procedimientos telemáticos o por delegación.
- 4) Cuando la Asociación tenga los servicios informáticos adecuados, el voto podrá también emitirse telemáticamente, siempre que pueda garantizarse su autenticidad.
- 5) Las convocatorias de la Junta serán remitidas de forma individual a todos sus miembros mediante cualquier procedimiento, incluidos los medios informáticos, electrónicos o telemáticos, incluido correo electrónico.
- 6) Las reuniones de Junta Directiva podrán celebrarse mediante cualquier procedimiento telemático, multiconferencia telefónica, videoconferencia o cualquier otro sistema análogo que asegure la comunicación en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto, de forma que uno, varios, o incluso todos los miembros asistan telemáticamente a la reunión de la Junta Directiva.
- 7) Las circunstancias de celebración con la posibilidad de utilizar dichos medios telemáticos se indicará en la convocatoria de la reunión, que se entenderá celebrada en el domicilio de la Asociación y se deberá garantizar la identidad de los miembros de la Junta Directiva por parte del Secretario de la Asociación y así expresarlo en el acta.



Artículo 31º.- Son atribuciones fundamentales de la Junta Directiva la dirección y administración de la Asociación para el cumplimiento de sus fines, en aquello que de manera expresa no corresponda a las Asambleas Generales. A título enunciativo, corresponde a la Junta Directiva:

- 1) Crear y favorecer las Delegaciones que estime convenientes en las Comunidades Autónomas o áreas geográficas de acuerdo con los colectivos de las mismas, según el Artículo 7º (apartado 3) de estos Estatutos.
- 2) La dirección y vigilancia del cumplimiento de estos Estatutos y de los fines de la Asociación.
- 3) Llevar las cuentas de la Asociación y formular los oportunos presupuestos.
- 4) Proponer los nombramientos de los Socios de Honor y los de Mérito así como acordar las bajas no voluntarias de los asociados.
- 5) Preparar y fijar el Orden del Día para las Asambleas Generales y ejecutar los acuerdos de las mismas. Las funciones antes señaladas no son limitativas.

Artículo 32º.- La Junta Directiva estará constituida por un Presidente, dos Vicepresidentes, un Secretario, un Tesorero y un número par de Vocales con un mínimo de ocho y un máximo de veinticuatro. Los Vocales ocuparán cargos numerados consecutivamente.

- 1) El Presidente asume la representación legal de la Asociación, ostenta la Presidencia de la Junta Directiva, del Consejo de la Asociación y de las Asambleas Generales, fija el Orden del Día de las mismas y modera las deliberaciones.
- 2) El Presidente autorizará con su firma la ejecución de los acuerdos de los Órganos Directivos de la Asociación.
- 3) El Vicepresidente 1º, o en su defecto el 2º, sustituirá al Presidente cuando éste no pueda ejercer sus funciones por incompatibilidad, enfermedad, ausencia, abstención, recusación o vacante y en todas aquéllas atribuciones que le confieren estos Estatutos sin menoscabo de su responsabilidad.
- 4) Los cargos de Secretario y Tesorero desempeñarán las funciones peculiares y normales en dichos cargos.
- 5) Los miembros de la Junta que no puedan asistir a una reunión determinada, deberán comunicarlo anticipadamente a la reunión. En este caso, en reuniones de la Junta podrán delegar su voto para algún asunto en particular.
- 6) En caso de dimisión o cese de algunos de los miembros de la Junta Directiva, ésta podrá nombrar provisionalmente un sustituto a refrendar con posterioridad en la primera Asamblea General que se celebre, siendo la duración del cargo durante el tiempo que le faltaba por cumplir al directivo cesante.

Artículo 33º.- La duración de los cargos en la Junta Directiva será de cuatro años pudiendo ser reelegidos sus miembros hasta ocho años continuados como máximo en el mismo cargo. Cada dos años y por partes iguales la Junta renovará invariablemente los cargos:

- 1) Primera mitad. Presidente, Segundo Vicepresidente, Tesorero y los Vocales de numeración par.



2) Segunda mitad. Primer Vicepresidente, Secretario y los Vocales de numeración impar.

Artículo 34°.- El desempeño de los cargos de la Junta Directiva será honorífico, no pudiéndose percibir remuneración alguna por su ejercicio. La Junta Directiva podrá acordar, si las circunstancias lo aconsejaren la concesión a sus miembros de alguna retribución, en función de su dedicación a la gestión de los asuntos asociativos, debiendo en tal caso constar en las cuentas aprobadas en Asamblea.

Artículo 35°.- Dentro de la Junta Directiva se creará una Comisión Permanente constituida por el Presidente, Vicepresidente 1º, Vicepresidente 2º, Secretario y Tesorero.

Al menos tres cuartas partes de la Comisión Permanente tendrán que estar conformadas por socios de número que se encuentren en posesión del título acreditativo correspondiente expedido por Comillas ICAI en las titulaciones de Ingeniero Electromecánico, Ingeniero Industrial o Máster en Ingeniería Industrial.

Artículo 36°.- La Junta Directiva podrá crear distintas Comisiones de Trabajo para una mejor distribución del mismo y una mayor participación de los asociados.

TÍTULO VI EL CONSEJO DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 37°.- Para dar continuidad a la actividad social de la Asociación, existirá, con carácter permanente, un Consejo de la Asociación con atribuciones meramente consultivas, o expresa y concretamente delegadas por la Junta Directiva, pues la dirección y gobierno de la Asociación corresponden por entero a la Junta Directiva.

Artículo 38°.- El Consejo será presidido por el Presidente de la Asociación, que tendrá voz, pero no voto. A sus reuniones podrán concurrir con voz, pero también sin voto, todos los demás miembros de la Junta Directiva.

Artículo 39°.- El Consejo se compondrá de doce miembros:

- 1) Cuatro antiguos Presidentes de la Asociación.
- 2) Cuatro antiguos Directivos.
- 3) Cuatro Socios de Número cualesquiera.

La designación, en cualquier caso, de los cuatro miembros del Consejo primeramente indicados, corresponde al propio Consejo que cuidará en todo momento de que no haya vacantes. Los cuatro miembros siguientes serán designados por la Junta Directiva y los cuatro últimos por la Asamblea General.

Los cargos elegibles del Consejo tienen seis años de duración y son honoríficos, reelegibles y obligatorios.



Artículo 40°.- Los miembros del Consejo que sean elegidos para cargos directivos serán sustituidos provisionalmente, durante el tiempo que dure su actuación, por el propio Consejo.

Artículo 41°.- Dentro del plazo de dos meses después de la constitución de una nueva Junta Directiva, el Presidente de la misma convocará al Consejo para exponerle el programa de actuación de la Junta y su criterio frente a los problemas pendientes. En esta reunión el Consejo procederá a completar las vacantes que pudiese haber entre los ocho miembros primeramente citados. Para facilitararlo, el Presidente de la Asociación presentará al Consejo las listas de personas elegibles para ocupar dichas vacantes.

Artículo 42°.- En esta reunión, o en cualquiera que cuando sea necesario pueda convocar el Presidente de la Asociación, la Junta Directiva procurará recabar el parecer de dicho Consejo, antes de tomar ninguna determinación, cuya importancia o permanencia de efectos, a juicio de la Junta Directiva, lo justifiquen. Escuchado el parecer del Consejo, la Junta Directiva resolverá, debiendo figurar en el Libro de Actas, las razones que motiven su decisión cuando ésta sea contraria a la opinión manifestada por el Consejo.

Artículo 43°.- El Consejo de la Asociación podrá reunirse también por propia iniciativa, a petición de la mitad de sus miembros, en caso que éstos consideren de importancia y urgencia.

Artículo 44°.- El Consejo puede adoptar para su marcha interna todas las disposiciones que estime oportunas.

TÍTULO VII

RELACIONES CON TERCEROS, EMBLEMA Y UNIFORME PROFESIONAL

Artículo 45°.- La Asociación mantendrá una estrecha y asidua relación con la Escuela Técnica Superior de Ingeniería (Comillas ICAI), especialmente en lo relativo a planes de estudio y en orden a una eficaz colaboración. Mantendrá igualmente estrecho contacto con los demás Colegios y Asociaciones Profesionales de procedencia universitaria, con el Instituto de la Ingeniería de España, con las Corporaciones Académicas y con la Real Academia de la Ingeniería.

Las relaciones con el Colegio Nacional de Ingenieros del ICAI y con la Fundación Ingenieros ICAI para el Desarrollo estarán encaminadas a una total solidaridad, en beneficio de una recíproca y amplia colaboración.

Artículo 46°.- El emblema profesional de los asociados es el que apruebe la Junta Directiva.



Artículo 47°.- El uniforme profesional que podrán usar los asociados será el aprobado al respecto por La Junta Directiva.

El uniforme actual es de paño color azul marino oscuro, chaqueta cruzada y gorra de plato con la tapa de igual paño, con hombreras ribeteadas por cordoncillo dorado y con el emblema en el centro, y con el pantalón liso, sin vueltas o falda lisa. En el frente de la gorra, el emblema mediante placa esmaltada en colores. Para el de gala se adicionará un fajín color morado con remate flechado dorado.

TÍTULO VIII DEL PERSONAL

Artículo 48°.- La Asociación contará con el personal de oficina y subalterno que la Junta Directiva estime necesario para la marcha normal de sus tareas, el cual dependerá del Presidente y del Secretario de la misma, como Jefe nato del personal. La oficina de la Asociación dependerá directamente del Secretario General, que habrá de ser elegido por la Junta.

TÍTULO IX DISOLUCIÓN

Artículo 49°.- La Asociación podrá disolverse cuando lo acuerden las tres cuartas partes de los asociados por votación directa en Asamblea General Extraordinaria convocada especialmente para este objeto. En este caso y en los de causa distinta a la voluntad de la Asociación, dicha Asamblea General Extraordinaria o la Junta Directiva nombrará una Comisión de Liquidación, compuesta por dos asociados, con un Presidente designados por la Asamblea.

Los liquidadores, una vez hayan sido satisfechas todas las obligaciones sociales, destinarán el sobrante existente, y en la medida que no desvirtúe el carácter no lucrativo de la entidad y suponga una aplicación a los fines previstos por la asociación, al fondo de previsión social del Colegio Nacional de Ingenieros del ICAI, a la Fundación Ingenieros ICAI para el Desarrollo, a la Fundación Universitaria Comillas-ICAI, a la Asociación Padre Pulgar, o a fines sociales, culturales, profesionales o benéficos.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

En cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos, se aplicará la vigente Ley Orgánica 2/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias a ésta.